

TREINTA AÑOS NO ES NADA

JUAN MANUEL DEL VALLE PASCUAL

ABOGADO

Jefe del Área de Apoyo Jurídico a la Innovación Tecnológica

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

1.- Adivino el parpadeo de las luces que a lo lejos...

La universidad es la casa de las razones, de muchas y variadas razones que, cuando no son suficientemente comprendidas por las instituciones de los estados, o, por mejor decir, de sus poderes dominantes, alcanza a ser la antesala de las emociones, que toma, cultiva, cosecha y redistribuye la universidad, bajo la consideración de conocimiento, a la sociedad que le da soporte. La universidad lo expande por todo el ámbito social hasta generalizarlo, convirtiéndolo en necesidad de cambio, científico, artístico y tecnológico, a veces social y hasta político, máxime cuando a quien le corresponde hacerlo lo omite. Razón y emoción en impar viaje.

No ocurrió otra cosa con la universidad española en las décadas 60-70, lo que la convirtió en el germen, el laboratorio del cambio social y político que precedió a la Transición, al régimen democrático, en que el pueblo español pidió eso, democracia con la quea golpe de palabra –“*Habla, pueblo*”¹ - llegó a liquidar el antiguo régimen, afortunadamente en paz, pero no sin revueltas, a las primeras elecciones generales libres y a la Constitución de 1978, que

¹ La canción “*Habla, pueblo*”, cantada por el grupo musical Vino Tinto, del que entonces formaba parte quien esto escribe, publicitó el referéndum de aprobación de la última Ley del régimen precedente, Ley 1/1977, que significó lo que coloquialmente se conoce como *haraquirí* de las cortes del régimen no democrático.

reconoce por primera vez lo que siempre ha debido estar en su esencia, la autonomía universitaria, como cosa debida y consustancial a la universidad misma, pues sin aquélla mal puede haber ésta.

La universidad es el campo de cultivo de la sociedad en tránsito, así lo fue en España, tanto en los prolegómenos del régimen republicano de 1931, como en el actual, y mi impresión es que no ha andado lejos de suceder en Argentina y, acaso, en otros lares de Iberoamérica, como en Chile, ambas también con las heridas de una dictadura, tanto para preceder la mejora de los regímenes políticos, como para contestar su empeoramiento: *“Me gustan los estudiantes porque son la levadura del pan que saldrá del horno con toda su sabrosura”*, como nos dijo VIOLETA PARRA. Es hora de mantener la función de la vitalidad anticipada de las sociedades a las que sirve, lo ha hecho y seguirá haciéndolo en momentos sociales y políticos menos traumáticos, en que la universidad no deja de ser la conciencia crítica, el zaguán de la acción positiva en favor de la sociedad en la que vive, para la que es servicio público.

2.- Sentir que es un sople la vida

La Ley española de Reforma Universitaria² de 1983 logra delimitar la institución en términos aceptables, parcelando el contenido esencial de su autonomía, al desarrollar el mandato constitucional³ que lo plasmó como un derecho fundamental⁴, curiosamente en mano

² L.O. 11/1983, de 25 de agosto (BOE del 1 de septiembre).

³ La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (BOE del 29), declara que *“[s/e reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca”* (art. 27.10), tras desechar, por enmienda en su redacción, que la asentara *ex novo*.

⁴ La STC 26/1987, de 27 de febrero, así lo declara, diciendo también que es una *garantía institucional*, es decir, que ha de tener una imagen y contenido típicos. La STC 55/1989, de 23 de febrero (F.J.4), reconoce que los estatutos universitarios son reglamentos autónomos y que las universidades cuentan con la facultad de crear su propio ordenamiento. Ver *La autonomía de las Universidades como derecho fundamental: La construcción del Tribunal Constitucional*, LÓPEZ,JURADO ESCRIBANO, F. de B., Cuadernos Cívitas, 1991. En su aplicación al ordenamiento en manos de las universidades, *La posición de los estatutos universitarios en el*

de la comunidad universitaria⁵ y ni siquiera en la de sus órganos directivos, salvo que de aquélla sean auténticamente representativos, estableciendo las funciones del recién mentado servicio público universitario, la creación y reconocimiento de universidades⁶, su estructura y gobierno, el Consejo de Universidades, para la ordenación y coordinación del sistema, integrando a los rectores y responsables de la educación, regulando el estudio⁷, sus títulos⁸, y colectivos, como el profesoral⁹ y el alumnal¹⁰, o la regulación de las

universo de tipos normativos, para las jornadas de estudio de los estatutos universitarios, que consta al texto *La reforma de los estatutos universitarios*, Consello Social de la Universidade de Vigo, 2008, págs. 7 a 27.

⁵ Analizo su alcance en *Había una vez un circo*, Conclusiones XII Curso de Régimen Jurídico de Universidades, Ed. Aranzadi, 2014, pág. 141 y ss. También en *Entre la universidad y el circo, la garantía de instituto*, ACTUALIDAD ADMINISTRATIVA, n° 11, noviembre de 2013, págs. 1420 a 1434.

⁶ Que desarrollaría el RD 557/1991, de 12 de abril (BOE del 20), y cuya constitucionalidad revisaría la STC 161/1996, de 11 de julio.

⁷ *De la enseñanza al aprendizaje hay más de un viaje*, coordinado por quien suscribe para el IX Seminario de Aspectos Jurídicos de la Gestión Universitaria, Universidad de La Rioja, Tomo I, 2011, págs. 15 a 218.

⁸ Me remito para lo correspondiente a *Las atribuciones profesionales de los técnicos titulados hoy. En el camino a ninguna parte* LA LEY, n° 3853, 25 de agosto de 1995. Y en el ámbito de AEDUN, *La revolución social pendiente: Los planes de estudio y los títulos universitarios*, coordinado por PASTOR JAVALOYES, D. y PALENCIA HERREJÓN, F., en el foro señalado en la cita anterior.

⁹ *La actualización de la Ley de Reforma Universitaria de 1983: Acceso, carrera docente, carencias del texto*, SOUVIRÓN MORENILLA, J.M. Tercer Curso sobre Régimen de Universidades Públicas, 1995, págs. 495 y ss. *La asignación de docencia al profesorado universitario*, CORDERO SAAVEDRA, L. y REYNÉS VIVES, J. III Seminario sobre Aspectos Jurídicos de la Gestión Universitaria, LEX NOVA, 1998, págs. 555 a 600. *El profesorado en crisis.*, DEL VALLE PASCUAL, J.M., VI Curso sobre Régimen de Universidades Públicas, Universidad de Almería, 2002, págs. 269 a 292.

¹⁰ *Regulación del acceso a la universidad y de los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios*, MARTÍNEZ BALLARÍN, A., GURREA CASAMAYOR, F., BINTANEL GRACIA, B.R., SOLCHAGA LOITEGUI, J. y SANTOS ORTEGA, M^a. M.; *Permanencia y traslado de los estudiantes universitarios: Problemática suscitada por la implantación de los nuevos planes de estudio. Los nuevos planteamientos del alumnado. La capacidad autonormativa de las Universidades para la regulación de traslados de expedientes académicos*, FEMENÍA ARGUEDAS, C., RODRÍGUEZ GARCÍA, J., en el mismo texto, págs. 419 a 435. *Normativa de matriculación del alumnado. Problemas jurídicos derivados de la optatividad y del número de plazas ofertadas*, RUIZ ALEJOS, A.R., págs. 437 a 452, y también en él *Régimen jurídico de la evaluación del alumnado universitario. ¿Cuándo se genera un acto declarativo de derechos en evaluaciones? ¿Existe reformatio in peius en estos procedimientos? Legitimación para recurrir las calificaciones y sus revisiones, en especial análisis de la situación del profesor*, REGLI CRIVELL, C., BONACHERA LEDRO, I., MOLINO BARRERO, E. Y SUCH MARTÍNEZ, J., págs. 453 a 481.

universidades privadas¹¹, entre otros asuntos. Desde la declarada¹² conciencia de que se trataba de una Ley *para* la reforma universitaria, y no tanto una Ley *de* Reforma Universitaria, porque se cambia más con conductas que con una norma milagrosa, razón por la que la vida de esta institución no había de estar encerrada en ella, sino incentivada por ella, y así un peso trascendente habría de tener el ordenamiento universitario de lo cotidiano, en el que habrían de tener su protagonismo los estatutos universitarios y las “*demás normas de funcionamiento interno*” [art.3.2.a) de la LRU], esto es, también el territorio de los reglamentos independientes, ya que la LRU señalaba un campo competencial, a la vez que era una norma habilitante, en el concepto clásico, pero la autonomía real precisaba del horizonte de las verdes praderas.

Tomemos conciencia de que las leyes no deben ser eternas, porque no son inmutables las sociedades en las que viven –yo no soy el de ayer ni el de mañana, y vosotros tampoco- y las instituciones que no se reforman y revisan se quedan de piedra, como la *longa noite* del poeta galego CELSO EMILIO FERREIRO, que acabarían petrificando “*los corazones de los hombre que a lo lejos esperan*”, sin poder, por tanto, alcanzar el futuro. Así, la Ley Orgánica de Universidades¹³ de 2001, con amplia contestación de las universidades, vino a efectuar un cambio más parcial de lo que parece, que, a su vez, su oposición política amenazó del cambio del cambio, que se produjo por su Ley de Modificación¹⁴ de 2007, menos extensa de lo avisado, pues los ardores del hoy son la tibieza del mañana. No es éste, momento para disertar más de lo suficiente en lo que han significado estas mudanzas legislativas, ni de la pléyade de

¹¹ *Las universidades privadas: régimen jurídico*, EMBID IRUJO, A., *Régimen jurídico de las Universidades de la Iglesia Católica. Estudio de su sistema de creación y puesta en funcionamiento*, RUIZ GONZÁLEZ MATEO, B., IRIGOYEN DE LA RASILLA, J., GOICOECHEA GONZÁLEZ, I., FERRERO CODESAL, M. y ESCUDER CABREJAS, R. Ambos trabajos en III Seminario..., cit. Págs. 17 a 89 y 683 a 731.

¹² *La universidad española. Claves de su definición y régimen jurídico institucional*, SOUVIRÓN MORENILLA, J. M., Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1988, pág. 7.

¹³ L.O. 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), que se cita como LOU.

¹⁴ L.O. 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13), que se menciona como LOMLOU, aunque prefiero hacerlo como ReLOU.

reglamentos y modificaciones estatutarias que han llevado aparejados, pues otras intenciones aparejan estas palabras.

3.- Tuya es su vida, tuyo es su querer

Es de observar que no he hablado del papel correspondiente al personal de administración y servicios (PAS) de las universidades, al que, por primera vez se denominaba asertivamente, y no por exclusión, pues hasta la fecha se nombró como *personal no docente*¹⁵, ahora sí por inclusión y en denominación positiva, pero sin carácter orgánico los preceptos que la Ley les reservó, esto es, sin que formara parte su actividad del contenido esencial del derecho fundamental de autonomía universitaria, si bien se le garantizaba la participación de sus representantes en sus órganos de gobierno y administración (art. 51.1 LRU), que sería moderada en su número, pero, consciente de que sólo juntando decimales se alcanzan unidades, de un lado, y, de otro, que mientras las mayorías en los órganos universitarios se fragmentaban por sus individualismo, los sindicatos que agruparon al PAS tomaron como nueva tarea formar parte de los órganos directivos institucionales. Dicho lo dicho, aquí va a comenzar lo grueso de mi intervención para la traslación de su precedente a los compañeros de las universidades iberoamericanas, compañeros, creo, del mismo viaje.

Sí es de decir que estas tres Leyes dieron entidad propia a que las universidades tuvieran su propio PAS –lo que singularmente alguna había estrenado sin tal soporte-, que no todo fuera cosa tan esencialmente de su personal docente¹⁶. Así, la LRU dedicó su Título VI y los arts. 49 a 51 a este colectivo. Asentó que pudiera estar compuesto por funcionarios de la propia universidad y por personal contratado laboral, a la vez que facultaba a que se atrajera a funcionarios de otras universidades, del estado o de las comunidades

¹⁵ Así lo hacía la Ley 14/1970, de 4 de agosto (BOE del 6), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), inmediato precedente general en España, no sólo de la regulación universitaria, sino del sistema educativo total (Vgr. art. 79.2).

¹⁶ Sobre ello disertó en *Razón y mando en la universidad*, Actualidad Administrativa, nº 3, marzo de 2015.

autónomas, reseñando su régimen normativo, encargando a cada rector que adoptara las decisiones correspondientes a su situación administrativa y régimen disciplinario, a excepción de su separación del servicio; en tanto sus escalas –sistema de agrupación funcional- de pertenencia habrían de estructurarse de acuerdo con los niveles de titulación exigidos para su ingreso, a la vez que se encargaba a los respectivos estatutos para establecer las normas ocupadas de asegurar la provisión de vacantes; terminando por garantizar la participación de sus representantes en los órganos de gobierno y administración de las universidades, además de los suyos propios específicos, y las posibilidades de que su personal laboral negociara sus condiciones de trabajo. Y de esto último, lo que decía del nuevo perfil de la acción sindical.

Entre la LOU y la ReLOU se determinó que al PAS de las universidades le correspondería la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones de la universidad, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte (art. 73.2), reserva de funciones y tareas que en la realidad se ha respetado bien poco, pues han seguido siendo detentadas por el personal docente e investigador (PDI), a la vez que el peso de las organizaciones sindicales en los órganos colegiados de gobierno, y en que, votando juntos, alguna trascendencia tenía su sufragio en la elección del rector, los cargos intermedios del PAS en la universidad quedaban emparedados; encargándole la Ley a las universidades que establecieran el régimen retributivo de tal personal, pero dentro de los *límites máximos* determinados por su comunidad autónoma y en el *marco de las bases* dictadas por el estado, lo que en poco deja la autonomía, y los sueldos como en las rebajas de los grandes almacenes, no sin facultar a estos poderes públicos para establecer programas de incentivos – que nunca falte la utopía- vinculados a su contribución en la mejora

de la investigación y la transferencia del conocimiento (art. 74), de los que se está a la espera; detallando más la referencia a los sistemas de selección y provisión de plazas, así como con exhortación de la formación y movilidad de este personal (arts. 75 a 76.bis), lo que no ha dado lugar a muchas modificaciones en el mundo de las realidades, pues si en la academia siempre hubo gremialismo, en sus fronteras, más de lo mismo.

De mayor interés, sobre todo al objeto de lo que nos trae aquí, ha de ser la observación de la toma de relevancia de los servicios jurídicos de las universidades, pues antes avanza el mundo que su regulación, particularmente en el ámbito universitario, por más que se ensalce la teoría de la habilitación positiva o *positive bindung*, me dice la experiencia, que desdice la doctrina, pues siempre es mayor la tentación del pecado de la improvisación que la virtud de la previsión, que ha de cocinarse despacio.

Cuando la gente se mueve, las cosas cambian. Yendo a lo nuestro, en 1991 se organiza en Oviedo (Asturias) el 1er *Curso de Régimen Jurídico de Universidades Públicas*, bajo la dirección técnica de JOSÉ RAMÓN CHAVES GARCÍA¹⁷, en lo que va a ser el primer foro de comunicación de los asesores jurídicos de universidades, y más efectivamente que un anterior contacto efectuado por quien suscribe, remitiendo copia de documentos de interés común (sentencias, informes, etc.). Este curso será sucedido por otros varios¹⁸, en los que hemos –en plural, porque es logro común de los asesores jurídicos de universidades–, repito, hemos conseguido hacer comparecer a las mayores autoridades en la materia, para que ganen,

¹⁷ A la sazón Vicegerente de Personal y tras ello responsable de los servicios jurídicos de la Universidad de Salamanca, de la que pasaría a ser Director General de Universidades del Principado de Asturias, y, a poco de su retorno al destino anterior, magistrado de lo Contencioso-administrativo, que ejerce como magistrado especialista en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Autor prolífico, conferenciante sabio y muy ameno, compañero insustituible y amigo inseparable, demuestra su autoridad indudable en el derecho público en su más que famoso y premiado blog de imprescindible y constante visita <contencioso.es>. Toma nota, accede a él y verás que no exagero.

¹⁸ II Universidad de Salamanca (1993), III Politécnica de Madrid (1995), IV Extremadura (1997), V Alcalá (1999), VI Almería (2001), VII Alicante (2003), VIII Murcia (2005), IX Sevilla (2007), X Internacional de Andalucía en Baeza (2009), XI Navarra (2011), XII Santiago de Compostela (2013) y XIII Castilla-La Mancha (Toledo) en 2015.

y no es metáfora, conocimiento de la universidad efectiva, suelo de su cielo. En ellos han comparecido políticos, magistrados, profesores y gestores universitarios, así como otros compañeros en asuntos de interés universitario. En foros de esta índole, quien expone en el curso suele abordar el tema que se le propone, lo hubiera tratado antes, o no, enseña con voz autorizada, pero aprende de quienes están en contacto con la actualidad, interactivamente, en autorizada trinchera, para la difusión de los asuntos y del foro mismo. En la mayoría de ocasiones lo expuesto se vuelca a textos del Curso y a revistas jurídicas al uso de reconocido prestigio, como se podrá comprobar en las citas a pie de página anteriores, y en las que vendrán, de lo cual menciono sólo alguna intervención, pues hay muchas y acaso más relevantes.

Este foro fue acompañado sin tardanza con los *Seminarios de Aspectos Jurídicos de la Gestión Universitaria*, el primero de los cuales se celebró en el Palacio de Fuensalida de la Universidad de Castilla-La Mancha (Almagro) en 1994, con el impulso de JOAQUÍN GÓMEZ PANTOJA, que ha tenido, igualmente, buen número de sucesores¹⁹, de todos los cuales constan publicados sus trabajos, por editoriales al uso, o de la universidad respectiva, además de por revistas jurídicas generales alguna de sus intervenciones. Estos seminarios recogían participaciones de la mayor parte de los asesores jurídicos intervinientes, así como de otros miembros del PAS universitario, con alguna invitación más escasa de académicos (PDI) y autoridades. Quiero destacar, el que con carácter monográfico se dedicó al comentario sistemático²⁰ de la entonces recién aprobada L.O. 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades, actualmente en vigor, aunque modificada, como he dicho, en 2007.

Igualmente se han realizado unos cuantos e importantes – permítaseme la inmodestia, en lo muy poco que me toque- encuentros monográficos sobre los asuntos más diversos de interés universitario,

¹⁹ II Universidad de Murcia (1996), III Zaragoza (1998), IV Girona (2000), V Pontificia Comillas de Madrid (2002), VI Málaga (2004), VII Burgos (2006), VIII Miguel Hernández en Elche (2008), IX La Rioja (2010), X País Vasco (2012), y XI Granada (2014).

²⁰ *Un paseo por la LOU, análisis sistemático de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, UPCO Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, 2003.

jurídico y hasta económico de los que puede tomarse noticia, además de por sus publicaciones, por su referencia en las entradas en la web de la *Asociación para el Estudio del Derecho Universitario*, <aedun.es>, en la que quiero resaltar el trabajo, la habilidad y la constancia de su, bueno, de nuestra secretaria general ANA ISABEL CARO, a la que se debe la parte que nos corresponda de esta reunión y de lo que ocurra a partir de aquí, pues es la llama viva de todos nosotros. Por destacar alguno, haré referencia a los celebrados en la Universidad de Burgos en las “Jornadas sobre el profesorado universitario laboral” (2004), cuando este régimen jurídico se estrenó en España, que coordiné con ANA CARO, el “Encuentro sobre la reforma de los estatutos universitarios, entre la LOU y el Estatuto Básico del Empleado Público”, celebrado en la Universidad de Vigo (2008), en la Universitat de Lleida, “El PDI laboral de las universidades públicas” (2009), el curso de verano de la Universidad Internacional de Andalucía, bajo el título “Bolonia y alrededores: viaje al Espacio...Europeo de Educación Superior” (2010), o los cursos realizados en el seno de la estatal Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en su sede gallega, al título de “Objetivo común, la reforma del régimen jurídico universitario” (2014), o, en relación con el personal investigador, “El régimen jurídico del personal SUE y del SECTI: a estudio” (2015), entre otros cuantos no menos relevantes, cuya mera mención podría hacernos perder el hilo de lo que aquí más importa.

Apenas citar, también, algún trabajo realizado en las proximidades de AEDUN para el uso de quien correspondiera, como el “Informe al anteproyecto de Ley Orgánica de Universidades del Grupo de Asesores Jurídicos de Universidades” (24-7-2001), para la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE)²¹, o la tarea individual de muchos de los integrantes de AEDUN para todos los foros universitarios en las diferentes mesas sectoriales de gerentes, secretarios generales, vicerrectorados, defensores universitarios, sindicatos y otras administraciones, e incluso el

²¹ Del que se hizo eco el diario EL PAÍS el lunes 15 de octubre de 2001, y que aún anda colgado en la red para su consulta.

plenario de la CRUE, de excusada cita por su volumen y dispersión de fuentes.

No sería justo acabar este apartado de mi intervención si no destacara la constante participación de los asesores jurídicos de universidades, de muchos integrantes del PAS de estas universidades, en estos algo más de treinta años de la universidad española en su actual configuración, en el trabajo de cada día, en la consideración de los miembros de su respectiva universidad, en una tarea acaso merecedora de superior consideración por los naturales integrantes de la vida académica e investigadora de la misma, en actividad estoy seguro compartida y realizada para todo Iberoamérica por los integrantes e invitados de AJUNA, tras su creación en la bella y querida Salta en febrero de 1999, con los que ya estamos hermanados y cuya formalización estamos consolidando en estos días. Visto el pasado, y yo hago relato del que sé, pensemos en el futuro.

4.- Guardo escondida una esperanza humilde

La historia de la universidad europea es la historia de muchas universidades –y más aún las del mundo entero-, pero abogados en aquéllas hubo de antiguo, que “*se ocupaban de los asuntos legales del studium y de sus propiedades. La litigación parece haber sido muy popular en la vida académica medieval y la ayuda legal profesional permanente no era por lo tanto un lujo*”, como nos recuerda ALEKSANDER GIEYSZTOR²², al mencionar a los *Syndici*, los abogados de la universidad de entonces. En las tierras de la democracia, en las que los derechos subjetivos, y más si son fundamentales, como pasa con el del estudio y la enseñanza, del de cátedra o el de investigación, valen tanto como las potestades, en las que la *auctoritas* científica, técnica y artística ha de integrar la *potestas* clásica –se manda porque se sabe-, me he atrevido a defender que no es imprescindible ser administración para ser un

²² En *Administración y recursos, Historia de la universidad en Europa. Vol. I. Las universidades en la Edad Media*, Colección editada por HILDE DE RIDDER-SYMOENS, para la Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, Págs. 121 y 143 y ss.

servicio público²³, que ha superado el adoctrinamiento para tener como objetivo el aprendizaje de ciudadanos libres y suficientemente formados, además de otros objetivos más de hoy y de mañana. La objetividad que tal tarea precisa requiere la profesionalidad de la tarea del asesoramiento jurídico y la defensa en pleito de la universidad, para lo que hay que saber la ley de la calle (COPPOLA, 1983), más que ciertas disciplinas ortodoxas.

La segmentación de la comunidad universitaria, en la que las diferentes Facultades y Escuelas, los distintos colectivos profesoraes e investigadores, de los docentes y los discentes, de los investigadores, dificultan que en ese juego de intereses corporativos, lícitos y necesarios, pero tentados de que se sea juez y parte consciente e inconsciente en los conflictos, exige cada día más la profesionalización de la función, y para ello me ha servido el somero relato de la experiencia de los *servicios jurídicos* de las universidades españolas, con más de treinta años de universidad actual, en que lo mismo se ha de tener formación en recursos humanos, laborales y administrativos, hacendísticos y tributarios, mercantiles, para transferir investigación, desarrollo e innovación en una sociedad necesitada, y de tantas otras disciplinas jurídicas y económicas, todo ello y más hace que deban ser profesionales del PAS, tal vez de más extensa formación, quienes asuman esta labor multidisciplinar. Universidades, las que más estrechamente conozco, cuyos servicios jurídicos gastan más esfuerzos en soportar los litigios de sus propios universitarios, que de gente ajena al campus, que ya se han acostumbrado a que les pidan asesoramiento como letrados sobre cómo pleitear contra la universidad que va a ser defendida por el abogado consultado, letrado que, cuando corrige conductas deficientes de los propios órganos a los que asesora, algunos ven como *abogado del diablo*, en tanto los que quieren anular su relación

²³ En *La universidad: una administración pública en trance de revisión*, Jornadas de secretarios generales de universidades públicas, celebradas los días 9 y 10 de junio de 2005 en la Universidad de Burgos, obrante al texto *Estudios sobre régimen jurídico universitario*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 2006, págs. 11 a 33; y revista LA LEY, nº 6318, 14 de septiembre de 2005; donde cuento la evolución institucional de la universidad española en los últimos años y su proyección futura, según mi opinión.

con los anteriores lo ven de la misma manera que al *defensor del vínculo*, porque el profesor universitario está unido al campus por una especie de matrimonio indisoluble, como unido por Dios e inseparable por los hombres. Y más cosas singularmente curiosas que con ironía y pretendida gracia se relatan en el sucedáneo de himno de AEDUN, escuchable en su web, que pretende sintetizarse en la ambigüedad de la frase según la cual los asesores jurídicos *en la universidad somos azote de la ley*, se mire por donde se mire, pues tanto azotamos con ella, como le azotamos a ella para salvar a la universidad de los rigores no deseados, siendo que quien hoy impugna los acuerdos del órgano universitario, mañana puede ser tu rector. Y al revés, por lo que a tal situación he dedicado la denominación de los *garbanzos en la olla*, porque unas veces están arriba y otras abajo, y conviene que lo tengan en cuenta.

No es menor la exigencia de profesionalización de la *secretaría general* de las universidades, fedataria pública de unos estudios casi, o sin casi, con validez profesional, responsable de archivos y registros universitarios, responsable de protección de datos y de transparencia, norte y sur de los asuntos. Ajeno todo ello de vinculación a una concreta política universitaria, a un segmento de su comunidad, como para que asuma tal función un profesor de Filosofía del Derecho, o de materias más alejadas aún de las actividades que ha de emprender. Tímido fue el art. 22 de la LOU, que sólo pidió que fuera funcionario titulado, doctor o licenciado, pero también ingeniero, arquitecto o equivalente, pero no profesional de su función, con lo que siguen siendo docentes los secretarios generales de las universidades españolas, por más que varios asesores jurídicos de méritos profesionales reconocidos hayan ascendido a vicesecretarios generales o a secretarios generales, meramente adjuntos. No encuentro la razón que ha iluminado al legislador para que deban ser profesionales del cargo los secretarios de ayuntamientos, y no deban serlo los de las universidades. Sirva como broma la experiencia de escuchar de alguno lo que ha aprendido de Derecho con el ejercicio del cargo, para el que poco sabía cuando entró, y algo cuando de él sale.

Más aún en el caso de los gerentes de universidad, de los que sólo pide la LOU que no podrán ejercer funciones docentes, cuando son responsables de los servicios administrativos y económicos de la universidad, y, como mejor muestra de su carácter político y, *a sensu contrario*, no profesional, propuestos y nombrados por el rector, por más que sea con acuerdo del consejo social, que es quien aprueba el presupuesto de las universidades, y se diga que atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. Si bien, es de decir que buena parte de ellos, pero no todos, no son docentes, pero cohabitan cony son *superpuestos* por vicerrectores académicos de asuntos económicos, dándose el caso de que también coexisten con vicerrectores del PAS. Todo ello en una tarea supermultidisciplinar²⁴, y perdón por la palabra, para la que no es de rechazar que asuma un académico, pero que creo que es temerario que sean todos académicos quienes las personifiquen o redupliquen bajo el título con que se haga uso del eufemismo de querer cambiar las cosas con sólo alterar su nombre.

Y de todo lo que acabo de decir, mi esperanza humilde –en expresión prestada de nuevo al querido tango Volver (1935)- de que se profesionalice la dirección de la universidad, de que se distinga lo que ha de ser académico, y que corresponda al rector, de la dirección institucional/empresarial económica y jurídica, tan estratégica, en separación de poderes, al uso de MONTESQUIEU, y, más aún, de la más antigua tradición de la universidad europea, que encargó el ejercicio de la economía de la universidad a un equivalente actual al canciller regio, que entonces fuera “*segundo oficial de la Casa del Rey e intermediario entre él y los hombres*”²⁵, tarea que las universidades privadas han sabido diversificar de la rectoral, tan sujeta a vaivenes electorales demasiado contingentes, con figuras directamente vinculadas a quien financia a la universidad, tarea que me es doloroso recordar que no ha acabado de asumir el consejo social, nacido del sueño de una noche de verano en que el legislador tuvo en el pensamiento a los *Board of Trustees* de la siempre añorada

²⁴ De cuya evolución normativa y fáctica he disertado en *Razón y mando...*, cit., y aquí me reitero sin mayor mención.

²⁵ En palabras de EMILIO DE LA CRUZ AGUILAR, en *Lecciones de historia de las universidades*, Cívitas, tratados y manuales, 1987, pág. 65; cuya figura fue suprimida en todas las universidades por un Breve de Gregorio XVI el 27 de marzo de 1837.

universidad norteamericana tan exitosa como intransvasable a la universidad latina. Y aquí me vuelve la frase del tango de Gardel y Le Pera, en la esperanza de que *el viajero que huye tarde o temprano det(enga) su andar*, éste y no los que la han hecho inimitable, y cambie de senda en lo que deba hacerlo, antes de que debamos decir, como CARMEN MAURA, rediviva en el Volver (2006), la película de ALMODÓVAR, decir, repito, “*no me hagas llorar, que los fantasmas no lloran*”. Antes, pues, de que nuestra querida universidad se aleje más del mundo de lo razonable, en indebido uso de la fantasía de su autonomía.

¿Son las mismas que anunciaron...hondas horas de dolor?

Y es que la universidad que vivimos hoy, está en su tercera revolución²⁶, la de “*impactar y transformar la sociedad a través de descubrimientos producidos en la interacción con la industria y las instituciones públicas*”, y ya no sólo enseñar –primera misión-, comercializar el conocimiento –segunda-, en “*interacción de políticas y sistemas (que) ha generado fuerzas isomórficas que impactan decididamente en los modelos de gestión que las universidades buscan poner en práctica*”, para lo que conocer una ciencia y una tecnología, haber sido seleccionado y perfeccionarse en la pedagogía, en la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i), incluso, no enseña las artes de la dirección estratégica, la mercadotecnia y la negociación, la seducción sin prepotencia del cliente, la supervivencia en un consejo de administración, la selección de personal, la gracia para levantar una huelga, alguna de ellas extrañas artes de callejón que no están en programa alguno de doctorado, ni puntúan para el *cum laude*, hacen que en sus artimañas el PDI, o alguno de sus integrantes, como autodidacta intuitivo de arcanos saberes, apenas sea un aficionado en callejón del arrabal. Tal

²⁶ GREGORUTTI, G., en *Buscando modelos alternativos para la gestión universitaria latinoamericana*, BORDON Revista de Pedagogía, número monográfico *Gobierno y gobernanza de la universidad: el debate emergente*, Vol. 66, nº 1, págs. 126 y 127, 2014.

vez no de diferente manera, acaso, que el actual PAS universitario, seleccionado por haber superado un temario de oposiciones –al menos en España- cada día más menguante y menos operativo para estas nuevas necesidades que requieren nuevos requisitos y mentalización, pero que fuera de la condición funcional es como un Blancanieves en La Bombonera.

Otra cultura de la gestión es, más que posible, imprescindible para los nuevos tiempos que vivimos, en los que ya se viene hablando de una *nueva gestión pública* en la que se institucionalizan los nuevos actores (*stakeholders*) en el ascenso del *management* universitario, con un cierto “*declive del estamento académico en las decisiones y el incremento en la presencia de los poderes político y económico en la universidad*”²⁷. Y es que la academia es como un imán para los universitarios, una incubadora que les aleja de los virus con los que convive un ciudadano de la calle, que en ella encuentra la oportunidad de su negocio y las trata para sacarlo adelante. Y es que hay que saber estudiar, pero más aún estudiar el saber en sus aulas, que no son otras que la vida misma. Que, ¡vaya por Dios! Todavía no tiene aprobado programa de doctorado, ni censado un sólo premio Nobel

Dos retos, por tanto, nos corresponden hoy: asentar la Red Iberoamericana del Derecho Universitario (RIDU), que hermane estructuralmente AJUNA y AEDUN, abierta a quienes más en aquélla quieran concurrir, para comunicar de forma interactiva esta cultura común y esta trascendente obra jurídica asentada de lo académico y abierta al futuro, en lo que ambas tienen de trayectoria respectiva para compartirla de forma sinérgica; y un nuevo planteamiento de la gestión, administración y liderazgo material, en lo que corresponda, fomentando una mejora de la capacitación para las necesidades de la universidad del porvenir, en las que cada día debemos asumir mayor y diferente compromiso, y precisamos mejor

²⁷ CASANOVA CARDIEL, H. y RODRÍGUEZ GÓMEZ, R., en *Universidad, política y gobierno: vertientes de interpretación y perspectivas de análisis*, BORDÓN, cit., pág. 157; y el primero de ellos, en *El gobierno de la universidad en España*, La Coruña: Netbiblo.

plataforma que la que actualmente se nos tiene asignada. Lo que sólo se podrá conseguir mostrando mejores competencias, formación y habilidades, perseverando y perfeccionando lo hecho hasta ahora. Lo que es un proyecto sugestivo de vida en común.

Juan Manuel del Valle Pascual

Buenos Aires, noviembre, 2015